

Brigard & Castro
Abogados

Apartado 3692

Cra. 7 16 -56
Bogotá - Colombia

As: 83.759

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 00-097643-00011-0000
Fee: 2006-08-31 15:57:40 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tm. 2 PATENTES
Eve: 1 REGDEPOSITO
Act 412 REPOSPRESRECU Folios: 5

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S D.

REF: Expediente No. 00 097 643 - Solicitud de Patente de Invención a favor de
KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.

Titulada: "TISU TRATADO CON LOCION UNIDA A LA CAPA Y MÉTODO
PARA HACER EL MISMO".

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la Sociedad KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., domiciliada en Neenah, Wisconsin, Estados Unidos de América, según lo acredita el documento de poder presentado en esa División, manifiesto a usted que debidamente notificado de la Resolución No. 19921 del 28 de julio de 2006, interpongo contra ella en debido término, RECURSO DE REPOSICIÓN, para que sea revocada en su totalidad, y en su lugar se conceda el Privilegio de Patente, para el objeto de la solicitud en referencia.

Respaldo el RECURSO en los siguientes

HECHOS:

1. La Resolución arriba citada 19921 niega el Privilegio exclusivo de Patente de Invención para el objeto de la solicitud de la referencia considerando que:

CUARTO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 17 de enero y el 12 de mayo de 2006, atendió oportunamente los requerimientos formulados y presentó aclaraciones. Así mismo allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual, cumple con las prescripciones establecidas en el Artículo 34 de la Decisión 486.

268
259

OSCAR AVARCON NUÑEZ
NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ

Brigard & Castro

Abogados

Apartado 3692

Cra. 7 18 -58
Bogotá – Colombia

Expediente No. 00 097 843

Tel. Conm. 3802200
Tel./Fax (57-1) 2827976
(57-1) 3802700
E-Mail:bricas@brigardycastro.com.co

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 46, contenidas en los folios 233 a 239, no cumplen con el requisito de nivel inventivo, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontró el documento EP 0938886, titulada "Cool feeling tissue" y publicado el 1 de septiembre de 1999, anterior a la fecha de la presentación de la solicitud en estudio y relacionado con la materia de la misma.

- Nivel Inventivo

De la simple lectura de los objetos de la solicitud en estudio y del documento D1, respectivamente, es posible entender que "formar un punto de presión de unión entre un rodillo con patrón y un rodillo de respaldo", es parte de un proceso de retrogradado común. Así mismo, "calentar por lo menos uno del rodillo con patrón y del rodillo de respaldo" es parte del proceso común de rotograbado. Y, finalmente, el paso de "transportar la pluralidad de estratos es tisú a través del punto de presión de unión de manera que los elementos de unión comprimen la pluralidad de estratos de tisú en la región de depósito", también esta comprendido en el proceso de rotograbado, el cual era conocido desde antes de la solicitud en estudio. El solicitante no puede pretender apropiarse de la técnica de rotograbado, solo por el hecho de que en D1 no se describe en toda su amplitud.

Luego, a partir de los conocimientos básicos de rotograbado y de las enseñanzas de D1, *un experto medio en la materia* habría derivado de manera evidente el objeto de la solicitud.

La solicitud en estudio se refiere al tisú como "una pluralidad de estratos" y en D1 como a una "web" o red, que se puede entender en tres dimensiones también. El solicitante, en la primera reivindicación independiente, admite la posibilidad de aplicar una composición aditiva a una región de depósito de un único sustrato, al

OSCAR ALARCON NUÑEZ
NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ

Expediente No. 00 097 643

igual que en D1. Luego, tal como se redactaron las reivindicaciones, no es posible admitir que el objeto de la solicitud tenga altura inventiva, porque el hecho de pegar los pliegues del tisú con una loción que ya se conocía y mediante un método también conocido no representa un salto cualitativo susceptible de proteger mediante patente de invención. A partir de las enseñanzas de D1 un experto de nivel medio habría llegado a utilizar la loción fundida para sustentar mejor los sustratos del tisú, porque se sabía que la loción fundida, al enfriarse, sustenta la red de tisú.

En consecuencia, el señor examinador concluye que: "Así las cosas, se considera que las reivindicaciones 1 a 46 de la solicitud en estudio no cumplen con el requisito de nivel inventivo definido en el artículo 18 de la Decisión 486".

2. De acuerdo con lo anterior el señor examinador ordena negar el privilegio de patente para la presente invención.

FUNDAMENTOS

1. La presente solicitud no esta de modo alguno buscando protección para procesos de rotograbado, esto es una suposición del señor examinador que surge de la interpretación errónea de lo allí divulgado. La presente solicitud busca proteger un proceso que, por medio de las técnicas de rotograbado, une varias capas de tisú en una sola estructura empleando una loción humectante.

2. Como se puede apreciar claramente en la anterioridad D1, la técnica allí empleada requiere que la loción sea aplicada en la parte exterior de un tisú, de manera que la composición no penetra ni migra dentro de la hoja. En ningún momento dicha anterioridad enseña o sugiere la posibilidad de unir dos o más capas de tisú empleando la loción como adhesivo. En total contraste con la presente solicitud, D1 no enseña, sugiere o revela que la composición aditiva llegue a entremezclarse con dos pliegues opuestos y que de esta forma sirva para crear regiones de unión entre dos pliegues adyacentes. El técnico con habilidad en la

OSCAR ALARCON NUÑEZ
NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ

materia no podría derivar de dicha anterioridad un método para unir dos o más capas de tisú que se base en la migración de una loción, que es sólida a temperatura ambiente, al interior de las capas de tisú cuando ésta aun se encuentra caliente, tal que al enfriarse mejore marcadamente la fuerza de unión entre las capas y la integridad estructural del producto.

El señor examinador no es muy claro respecto a la forma como el técnico con habilidad en la materia podría derivar de manera obvia lo divulgado en la presente solicitud a partir de sus conocimientos sobre rotograbado y lo enseñado por D1. Lo divulgado en la presente solicitud solamente carece de altura inventiva si se analiza en retrospectiva. Nada en D1 motivaría al técnico en la materia a emplear una loción cerosa como agente para unir varias capas de tisú como en la presente solicitud. De hecho, nada en el arte previo sugerido por el señor examinador le permitiría al técnico con habilidad en la materia derivar de manera obvia la posibilidad de tomar una loción cerosa, fundirla, aplicarla a un tisú compuesto de varias capas y emplear técnicas de rotograbado para fomentar la penetración de la loción cerosa al interior de las diferentes capas del tisú logrando así que, una vez se solidifica la loción, las capas de tisú queden firmemente unidas entre si.

3. Consecuentemente, insistimos en que la presente invención no se divulga ni se hace obvia a partir del documento citado como antecedente. Por lo tanto, la materia sujeto de la presente invención es patentable con respecto a dicha referencia.

Lo anterior tiene fundamento en las siguientes normas de

DERECHO:

1. Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, el cual, a la letra dice:

"Artículo 14: Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los

35



5

3

1

Brigard & Castro

Abogados



pediente No. 00 097 643

Apartado 3692

Cra. 7 16 -56
Bogotá - Colombia

Tel. Conm. 3802200

Tel./Fax (57-1) 2827976

(57-1) 3802700

E-Mail:bricas@brigardycastro.com.co

campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

2. El Artículo 48 del mismo estatuto que establece:

"Artículo 48: Si el examen definitivo fuere favorable, se otorgará el título de la patente. Si fuere parcialmente favorable, se otorgará el título solamente para las reivindicaciones aceptadas. Si fuere desfavorable se denegará".

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a ese despacho **REPONER** la decisión tomada mediante Resolución No. 19921 del 28 de julio del 2006 y tendiente a obtener la concesión del Privilegio de Patente de conformidad con el Artículo 48 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, arriba citado.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto, en mi Oficina de Abogado, situada en la Carrera 7 No. 16 - 56 de esta ciudad de Bogotá.

Del Señor Superintendente,

Atentamente,

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.SJ.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Carrera 7 No. 16-56 piso 9

Bogotá, 30 de agosto de 2006

MEV/CHR/yg

**ALICUOTAS DE PRESENTACION PERSONAL Y
RECURRECIMIENTO DE CONTENIDO Y FORMA**

El anterior escrito dirigido al SECRETARÍA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

Fue presentado personalmente ante el suscrito
Notario Cuarenta y Seis de Bogotá por

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

quien se identificó con la C. C. 80.110.337

USAJEN y T. P. 57.492

C.S.J. y además declaró que el contenido

del anterior documento es cierto y que la firma

que lo autoriza fue puesto por él, en presencia

de quien en Bogotá, 31 ABO. 2006



2723
264

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

**CONCEPTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICIÓN**

Radicación N° 00-97643

Clasificación Internacional: D21H21/14

Concepto Técnico N° 1669

Realizado nuevamente el estudio de fondo se conceptúa:

1. DOCUMENTOS ESTUDIADOS:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 200 a 232 del expediente correspondiente a la solicitud en estudio, el cual reemplazó al que fue radicado al inicio del trámite.

Se tomaron en cuenta los dibujos de los folios 77 a 82.

El capítulo reivindicatorio tomado en cuenta para el presente estudio comprende 46 reivindicaciones y se encuentra en los folios 233 a 239, el cual reemplazó al que fue radicado al inicio del trámite.

Conforme lo establecen los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 26 de diciembre de 2000, en el momento de la radicación se reclamó prioridad. La copia certificada de la solicitud cuya prioridad fue reivindicada fue radicada ante esta Superintendencia el 02 de mayo de 2001, es decir, 4 meses y una semana después de haber presentado la solicitud. Al haber invocado el convenio de París en el momento de presentación, la dicha copia debió haberse presentado hasta tres meses después de la fecha de presentación. El plazo de 16 meses mencionado en el auto que obra en el folio 71 era para el caso de haberse invocado la decisión 486. Por lo tanto, no fue tomada en cuenta la prioridad reivindicada.

2. OBJETO DE LA INVENCION:

El título de la invención es: "Tisú tratado con loción unida a la capa y método para hacer el mismo"

La invención se refiere a: "un método para hacer un producto de tisú que comprende: aplicar una composición aditiva a una región de depósito de uno de una pluralidad de estratos de tisú; formar un punto de presión de unión entre un rodillo con patrón y un rodillo de respaldo, el rodillo con patrón comprende elementos de unión resaltados; calentar por lo menos uno del rodillo con patrón y del rodillo de respaldo; y transportar la pluralidad de estratos de tisú a través de punto de presión de unión de manera que los elementos de unión comprimen la pluralidad de estratos de tisú en la región de depósito".

La clasificación según la IPC correspondiente al objeto de la solicitud es D21H21/14

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

265
279

Expone el recurrente en su memorial que "1- la presente solicitud no está de modo alguno buscando protección para procesos de rotograbado, esto es una suposición del señor examinador que surge de la Interpretación errónea de lo allí divulgado. La presente solicitud busca proteger un proceso que, por medio de las técnicas de rotograbado, une varias capas de tisú en una sola estructura empleando una loción humectante."

En respuesta a esta argumentación del memorialista esta oficina considera que al negar la solicitud en cuestión en ningún momento se afirmó que el objeto de la misma fuera un proceso de fotogravado sino que prácticamente dicho objeto se caracterizaba por emplear el proceso de rotograbado y que por lo tanto cualquier técnico en la materia podía encontrar dichas características en el estado del arte.

Continúa el recurrente en su memorial: "2- como se puede apreciar claramente en la anterioridad D1, la técnica allí empleada requiere que la loción sea aplicada en la parte exterior de un tisú, de manera que la composición no penetra ni migra dentro de la hoja, en ningún momento dicha anterioridad enseña o sugiere la posibilidad de unir dos o más capas de tisú empleando la loción como adhesivo. En total contraste con la presente solicitud, D1 no enseña, sugiere o revela que la composición aditiva llegue a entremezclarse con dos pliegues opuestos y de esta forma sirva para crear regiones de unión entre dos pliegues adyacentes. El técnico con habilidad en la materia no podría derivar de dicha anterioridad un método para unir dos o más capas de tisú que se base en la migración de una loción, que es sólida a temperatura ambiente, al interior de las capas de tisú cuando ésta aún se encuentra caliente, tal que al enfriarse mejore marcadamente la fuerza de la unión entre las capas y la integridad estructural del producto."

Con respecto a este segundo argumento esta oficina considera que en D1 se contemplaba la opción de suministrar una composición de loción, calentar la composición de loción por encima de su punto de fusión, aplicar entre 15,5 y 155000 depósitos de composición de loción fundida por centímetro cuadrado a uno o a ambos lados de una red de tisú y resolidificar los depósitos de la composición de loción fundida. En la reivindicación 1 de la solicitud en cuestión se puede leer que la composición aditiva, la cual es igual a la mencionada en D1, se puede aplicar a por lo menos uno de una pluralidad de estratos de tisú. Esta posibilidad está dada en D1 y por lo tanto se deriva de manera obvia del estado del arte. El memorialista asevera que el técnico con habilidad en la materia no podría derivar del estado del arte un método para unir dos o más capas, olvidando que el método reivindicado no es para unir dos o más capas sino para hacer un producto de tisú el cual contempla la posibilidad de que sea de un único estrato o capa de tisú. Por otra parte, no es del todo cierto que en D1 no se enseñe que la composición no penetra dentro de la hoja y que no se puedan unir dos o más capas porque allí en D1 se asevera que se pueden usar varias redes celulósicas y que la composición se puede aplicar a ambos lados de una red. Luego, un técnico en la materia podía haber derivado aplicar la composición a cada lado de varias redes de tisú para luego emplear las mismas con la composición aplicada y unir las mediante la técnica de rotograbado. El hecho de que, al enfriarse la composición después de haberse fundido al calor, se obtenían puntos de unión entre los estratos de la red era un resultado que se derivaba de poner en práctica de las enseñanzas de D1 y de los conocimientos de las técnicas de rotograbado. Luego, sí se veía afectado el nivel inventivo del proceso reivindicado por la divulgación de D1 y los conocimientos básicos de rotograbado.

Argumenta además el memorialista: "El señor examinador no es muy claro respecto a la forma como el técnico con habilidad en la materia podría derivar de manera obvia lo divulgado en la presente solicitud a partir de sus conocimientos sobre rotograbado y lo enseñado por D1. Lo divulgado en la presente solicitud solamente carece de altura inventiva si se analiza en retrospectiva. "Al respecto esta oficina se permite remitir al

memorialista al texto de la resolución 19921 de 2006 mediante la cual se negó la solicitud en cuestión. En dicha resolución se encuentra un cuadro comparativo de las enseñanzas de D1 y la reivindicación principal del método reivindicado para hacer un producto tisú. De la lectura de dicho cuadro es posible concluir que la única diferencia entre los métodos allí relacionados es la referencia a los rodillos del impresor de rotograbado por lo cual se involucraron las enseñanzas de rotograbado específicas para demostrar que el objeto de la solicitud carecía de altura inventiva porque aquellos pasos del método que incluían la aplicación de una composición aditiva a ambos lados de la red de tisú, calentar la composición para fundirla y volverla a solidificarla, ya se podían conocer a partir de D1. Todas las otras etapas del método reivindicado, a saber: formar un punto de presión de unión entre un rodillo con patrón y un rodillo de respaldo, el rodillo con patrón comprende elementos de unión resaltados; calentar por lo menos uno del rodillo con patrón y del rodillo de respaldo; y transportar la pluralidad de estratos de tisú a través de punto de presión de unión de manera que los elementos de unión comprimen la pluralidad de estratos de tisú en la región de depósito, constituyan los pasos normales de un proceso de rotograbado normal.

Con respecto a la afirmación del memorialista de que "la presente solicitud solamente carece de altura inventiva si se analiza en retrospectiva" esta oficina considera que ésta no es clara. Según el Diccionario de la Real Academia Española, DRAE, retrospectivo significa, como adjetivo, que se considera en su desarrollo anterior. Esta oficina precisamente analizó el objeto de la solicitud mediante un análisis del estado del arte anterior. Luego no es clara la objeción del memorialista

Afirma por último el memorialista: "Nada en D1 motivaría al técnico en la materia a emplear una loción cerosa como agente para unir varias capas de tisú como en la presente solicitud. De hecho, nada en el arte previo sugerido por el señor examinador le permitiría al técnico con habilidad en la materia derivar de manera obvia la posibilidad de tomar una loción cerosa al interior de las diferentes capas del tisú logrando así que, una vez se solidifica la loción, las capas de tisú queden firmemente unidas entre sí". con respecto a este argumento del memorialista, ya se ha demostrado tanto en la resolución contra la cual se ha presentado el recurso de reposición como en el texto del presente concepto que en D1 ya se había divulgado el empleo de una loción cerosa, no para unir varias capas de tisú como objetivo principal sino para hacer un producto tisú. Esta oficina considera que el hecho de que en D1 se haya mencionado que se podían utilizar varias redes de tisú (columna 3, líneas 29 a 31), que la loción cerosa se aplica a lado y lado del tisú, que se menciona al rotograbado donde se emplean rodillos por los que se pasa el tisú es suficiente para un técnico para derivar de manera evidente al método reivindicado. Resultaba obvio para un técnico en la materia obtener un tisú al que se había aplicado una loción cerosa fundida, pasar el tisú por los rodillos logrando que dicha cera sirviera de pegante.

Por lo anteriormente expuesto se ratifica en todas sus partes el concepto técnico N° 912 de junio 08 de 2006 y en consecuencia se recomienda y negar el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 46 de los folios 233 a 239.

EXAMINADOR TÉCNICO Código 202043	Fecha: 2006-10-19
-------------------------------------	-------------------

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 8-87643

EDICTO No. 17548

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 29594 de 31-OCT-2006. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 19921 de 28 de julio de 2006 por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D. C., a los 31 OCT. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 14-NOV-2006 Este edicto se desliza hoy 27-NOV-2006 a las cinco (5:00 p.m.)
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 17548